

**DECRETON° 0804**  
**NEUQUÉN, 27 SEP 2021**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 3055-R-2021 y el reclamo administrativo interpuesto por la señora María de los Angeles Rodríguez González, D.N.I. N° 23.384.800, el día 03 de mayo de 2021; y

**CONSIDERANDO:**


Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, la señora María de los Angeles Rodríguez González, D.N.I. N° 23.384.800, solicitó se le abonen los gastos en que debió incurrir en concepto de la franquicia del seguro contratado para la cobertura de su vehículo marca Fiat Toro 1.8 MPI FREEDOM 4X2 AT L, modelo 2020, dominio AE237SE, el cual, según manifiesta, debió ser reparado al producirse un daño sobre su pintura producto de haber sido rociado en ocasión de las desinfecciones llevadas a cabo en la vía pública por la Municipalidad de Neuquén, en el marco de la pandemia del COVID-19;

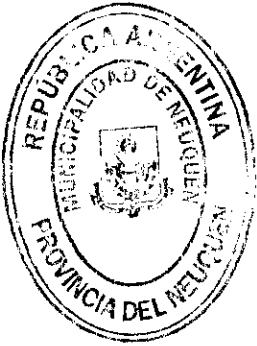
Que según expresa la reclamante, los daños se habrían producido durante el mes de junio de 2020, sin precisar la fecha cierta ni el lugar determinado donde el supuesto hecho dañoso habría tenido lugar;

Que sin perjuicio de ello, según surge de la denuncia efectuada por la Señora María de los Angeles Rodríguez González, ante la compañía Federación Patronal Seguros S.A., cuya copia acompaña a las actuaciones, el siniestro se habría producido el día 14 de julio de 2021 a las 23:00 horas- en contradicción con lo expresado en el reclamo-, mientras el vehículo mencionado se encontraba estacionado fuera del domicilio de la reclamante sito en calle Antonio Díaz, casa 25, Barrio 14 de Octubre de la ciudad de Neuquén;

Que la suma pretendida por la reclamante, producto del pago de la franquicia del seguro contratado mediante póliza N° 26121401, asciende a la suma de pesos dieciocho mil (\$ 18.000,00), adjuntando al presente reclamo copia simple de la denuncia N° 3443573 efectuada ante la compañía Federación Patronal Seguros S.A., carta de franquicia, certificado de Cobertura, DNI, Cedula del vehículo y licencia de conducir, con las cuales intenta probar el hecho denunciado y el daño cuya indemnización solicita, sin acreditar con la documentación en copia simple referida la realidad de los hechos, la conexión causal con lo reclamado, ni la extensión del supuesto daño;

Que mediante Dictamen N° 527/21, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

  
D<sup>ca</sup>. MARÍA JUANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0804-21

Que la mencionada Dirección Municipal manifestó que teniendo en cuenta que el supuesto hecho habría acontecido en el año 2020, corresponde la aplicación por analogía del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes, debido a que no existe norma o principio local aplicable en materia de responsabilidad estatal, (cfr. Sentencia del Juzgado Procesal Administrativo N° 1 -EXPTE 6275/2015-, en autos "Nahuelquen José Israel c/ Municipalidad de Neuquén s/ acción procesal administrativa");

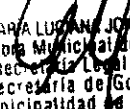
Que por otro lado, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos expresa que para que se configure la responsabilidad del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en las actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo de un órgano del estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (ilegimitad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derecho del administrado; d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que en este sentido la requirente no aporta prueba documental que acredite la producción de los supuestos daños sobre los cuales solicita el resarcimiento, ni ofrece dictamen pericial por parte de perito idóneo demuestre los daños del vehículo, que confirme la necesidad de la reparación de la pintura del mismo, valiéndose sólo de la descripción de la supuesta situación de hecho, y de la denuncia por ella misma efectuada ante la compañía de seguros, sin aportar documentos probatorios suficientes;

Que en efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite en copiosa jurisprudencia que, en lo que respecta a la responsabilidad extracontractual del Estado, el reclamante debe probar el nexo causal entre la conducta imputada a la administración y el daño efectivamente causado;

Que en este sentido la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamenta sus conclusiones en expresiones doctrinales que sostienen que *"en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios"* (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1999);

Que por ello, resulta menester subrayar que en el caso analizado la reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta Administración Municipal, que no se demuestra la realidad y la extensión de los daños, como así tampoco la existencia del nexo causal entre éstos y el supuesto hecho dañoso;

  
SARA LUCIANA JOMAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0804-21

Que finalmente la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos sugirió el rechazo del reclamo interpuesto;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el reclamo administrativo ----- presentado por la señora María de los Angeles Rodríguez González, D.N.I. N° 23.384.800, mediante el cual se pretende el pago de los gastos, en concepto de la franquicia del seguro contratado para la cobertura de su vehículo marca Fiat Toro 1.8 MPI FREEDOM 4X2 AT L, modelo 2020, dominio AE237SE, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.


**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** a través de la Dirección Municipal de Despacho, ----- lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 3º) El presente Decreto** será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.

**Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la** ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO  
HURTADO

  
Sra. MARÍA LLANUSA AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

